

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares vigentes en este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: **618**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **SANDRA MERCEDES ORTIZ JARAMILLO**
Ejecutado: **JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO**
Radicado: **76 001 31 10 001 2019 00568 00**
Providencia: **Termina Proceso por Pago**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial autenticado ante la Notaria Veintiuno del Círculo de Cali el 11 de marzo de 2022, en el cual la señora Sandra Mercedes Ortiz Jaramillo en representación de su hijo menor de edad y el señor Julián Eliseo Chaparro Lizarazo acuerdan que el presente proceso ejecutivo de alimentos se termina con el pago de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000) pagaderos en dos cuotas, una por TRECE MILLONES DE PESOS, de los cuales se recibió constancia de la consignación realizada por el señor Chaparro el 11 de marzo de 2022, visible en el archivo 032 del expediente digital, otro pago por CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) de los cuales se recibió constancia de la consignación realizada por el señor Chaparro el 25 de marzo de 2022, visible en el archivo 33.2.

Así mismo en el documento suscrito, se acuerda como cuota alimentaria la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes que incrementará anualmente de acuerdo con el IPC, también acuerdan dos cuotas extras equivalentes al 50% de la cuota ordinaria de cada vigencia y se pagaran una a más tardar el 30 de junio de cada año y otra a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Así las cosas, es procedente ordenar la terminación del proceso por pago, atendiendo la voluntad expresa de las partes y habiendo verificado que el acuerdo monetario se cumplió.

Consecuente con lo anterior, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.** -

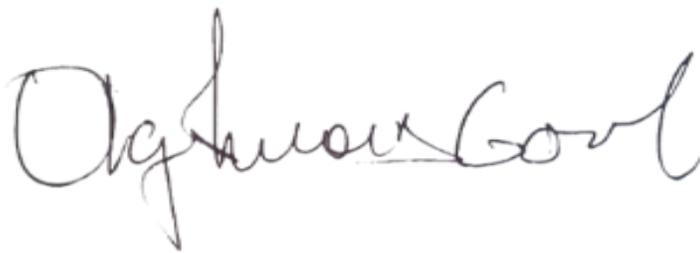
RESUELVE:

PRIMERO. – Terminar el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación en atención al acuerdo a que llegaron las partes y habiendo acreditado la parte demandada las consignaciones realizadas a la demandante.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que por cuenta de este proceso se encuentran decretadas

TERCERO.- Advertir al señor Julián Eliseo Chaparro Lizarazo que debe cumplir con el pago de la cuota alimentaria a la que se comprometió en el acuerdo allegado, so pena, que la señora Sandra Mercedes Ortiz Jaramillo en representación del alimentario Juan Sebastián Chaparro Ortiz adelante una nueva ejecución, en el evento de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza